

Área / Unidad MOVILIDAD URBANA MU1100C NCB	Documento 85114I024N	
Código de verificación  231L 6T1Y 054P 5V3M 05O4	Expediente 851/2020/100	
	Fecha 16-12-2020	

CONTRATO DE SUMINISTRO DE BICICLETAS, PUESTOS DE ANCLAJE, SISTEMAS TIC Y SOFTWARE DE GESTIÓN PARA EL SERVICIO DE BICICLETAS DE USO PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE A CORUÑA, COFINANCIADO EN UN 80% POR EL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL (FEDER) EN EL MARCO DEL EJE 12 DE DESARROLLO URBANO DEL PROGRAMA OPERATIVO PLURIRREGIONAL DE ESPAÑA

ASUNTO: INFORME ACLARATORIO DEL INFORME DE VALORACIÓN DE CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE JUICIO DE VALOR.-

A petición del Servicio de Contratación, en relación con el informe de valoración de los criterios cuantificables mediante juicio de valor emitido por la funcionaria que suscribe, se emite el siguiente informe aclaratorio sobre los aspectos indicados por dicho Servicio:

1.- Error de transcripción de puntuaciones: en la página 8 del informe, en el apartado A.- Funcionalidades de las bicicletas, a.1.- Experiencia de uso de la bicicleta, el epígrafe e) Sistema de retención antirrobo en la bicicleta, se ha indicado en la puntuación de la proposición número 2, 1,5 puntos y por error de transcripción se indicó en el cuadro de puntuaciones en resumen 1 punto. No obstante, se arrastró la puntuación correcta en el cuadro final de puntuaciones del apartado A.1.

— Proposición número 2: 1,5 puntos, pues indica dos funcionalidades del sistema de retención antirrobo, que además se han podido verificar en los prototipos presentados.

Puntuaciones en resumen:

A.- FUNCIONALIDADES DE LAS BICICLETAS	P1	P2
a.1.- Características de uso de la bicicleta		
a) Sistema de retención antirrobo en la bicicleta mientras está en uso por una persona usuaria, candado, Smartlock o similar	0,5	1*

*Debería indicar 1,5 puntos

No obstante, la puntuación es correcta en el cuadro de puntuación final:

PUNTUACIÓN APARTADO A.1

A.- FUNCIONALIDADES DE LAS BICICLETAS	P1	P2
a.1.- Características de uso de la bicicleta	5	5

2.- Aclaración sobre la diferencia entre dossier explicativo y Memoria de la propuesta técnica: en el pliego de cláusulas administrativas, en el apartado 10.1 Criterios cuantificables mediante juicio de valor, se ha incluido, tanto en el apartado A.- Funcionalidades de las bicicletas como en el B.- Funcionalidades de las estaciones, la obligación de presentar por las empresas licitadoras unos prototipos y un dossier explicativo de las propuestas de bicicletas y estaciones respectivamente de un máximo de 5 páginas incluyendo los aspectos que se indican en cada apartado.

Aparte, la propuesta técnica a valorar en estos criterios, debía presentarse a través de una Memoria que se indica al principio de este punto que tendrá que ajustarse al orden y recoger explícitamente los apartados y subapartados señalados en los criterios de adjudicación. Se daban instrucciones de presentación y el máximo de páginas se asignaba según los diferentes criterios, al igual que la puntuación de cada uno.

Por tanto, se trata de dos documentos diferentes, en el que el dossier constituye una breve explicación de los prototipos presentados, mientras que la Memoria se refiere al documento a través del cual se explican y describen los diferentes criterios que se van a valorar.

No obstante, debe aclararse de que el hecho de que no se hubiese presentado por ninguna de las dos propuestas el dossier sobre los prototipos presentados, no impidió que se pudiesen comprobar las prescripciones mínimas exigidas en el pliego de prescripciones técnicas y cualquier verificación que fuese necesario realizar respecto de lo indicado en la Memoria; se pudo realizar una comprobación sin que fuese necesaria la explicación que debía haberse incluido en dicho dossier. Lo que sí se indica en el acta de apertura y análisis de los prototipos, es que fue necesario contactar con la entidad que presentó la propuesta número 2 para que enviase un manual de instrucciones y una ayuda en remoto vía app móvil para permitir el anclaje y retirada de la bicicleta de los anclajes presentados, pues no presentó el tótem o kiosco de la estación.

3.- Inclusión en el pliego de prescripciones técnicas del coste anual de la licencia SaaS por vehículo: el pliego de prescripciones técnicas pedía en su cláusula 7ª que la adjudicataria indicase dicho coste para años posteriores, pues el primer año de contrato debería cubrirla dentro del precio del contrato. La propuesta número 1 incluyó este coste en la Memoria de la propuesta técnica exclusiva para la valoración de los criterios cuantificables mediante un juicio de valor.

A los efectos indicados, en el pliego de cláusulas administrativas se establece que *“Quedarán automáticamente excluidas aquellas ofertas que presenten en la Memoria técnica datos por los que puedan deducirse los valores ofertados por criterios evaluables automáticamente.”*

Se considera que con esta referencia al coste anual de la licencia no se vulnera esta cláusula, pues este coste no incide en los criterios cuantificables mediante fórmulas, que en ningún caso se refiere a dicha licencia ni a su coste anual (criterios relativos a descuento ofertado a los precios unitarios del contrato: bicicleta mecánica, bicicleta con apoyo al pedaleo, armario estación, anclaje, anclaje con base de carga, software de gestión; plazo de entrega y supervisión de la instalación; ampliación del plazo de garantía; ampliación del porcentaje de anclajes con base de carga). El hecho de haber incluido esa información no supone ningún dato del pueda deducirse la oferta realizada para los criterios evaluables automáticamente. El motivo de solicitar este coste anual de la licencia es obtener un coste vinculante para la entidad adjudicataria y poder estimar el coste anual del servicio por parte de la empresa municipal prestadora del servicio.

4.- Ausencia de la indicación sobre el método que se pretende utilizar para la medición del indicador C034 de emisiones de dióxido de carbono (gases efecto invernadero) al que está afecto este contrato en su condición de Proyecto Eidus: teniendo en cuenta que esta exigencia no es objeto de valoración y aunque el pliego de prescripciones técnicas indicaba que este sistema de medición se incluiría en la propuesta técnica, podría subsanarse la omisión solicitando esta información a la entidad licitadora que se proponga para la adjudicación del contrato, pues debe tenerse en cuenta que en la descripción de la Memoria que debía presentarse que se realiza en el pliego de cláusulas administrativas, no se indicó este contenido.

Este método de cálculo es importante para la metodología de los Proyectos Eidus, pero no incide en la valoración de los criterios cuantificables mediante juicio de valor, por lo que se estima procedente requerir esta información a la entidad propuesta para adjudicación, pues su configuración no variará la puntuación obtenida con la valoración.

5.- No haber puntuado los epígrafes en los que la Memoria excedía del número de páginas: respecto de la propuesta número 2 no se puntuaron los epígrafes a.2.- Imagen y diseño de la bicicleta y a.3.- Cableado integrado en el chasis de la bicicleta, porque excedían del número de páginas indicados en la cláusula 10.1ª. En este caso, se aplicó la prescripción que indica el pliego de cláusulas administrativas que establece que el incumplimiento de cualquiera de las condiciones a las que está sujeta la Memoria, incluida la condición de no poder superar el número máximo de páginas fijado por cada epígrafe, anulará la evaluación de dicho apartado.

Cuando se redactaron las condiciones para la presentación de la Memoria, los criterios cuantificables mediante un juicio de valor, las puntuaciones y el máximo de páginas, se consideró un tamaño adecuado a cada epígrafe en el que las entidades licitadoras pudiesen explicar y condensar las funcionalidades tanto de las bicicletas, en el apartado A, como de las estaciones, en el apartado B. Se consideró oportuno establecer las puntuaciones y el máximo de páginas en función de la importancia del criterio a valorar y de puntuar con una media similar criterios a los que se pondera igual importancia desde el punto de vista técnico y de gestión del servicio. Por ese motivo se ponderaron puntuaciones y se decidió incluir un máximo de tamaño en la Memoria a presentar, para que no se excediese cada licitadora según sus “ganas” de contar las excelencias de su producto. Se realizó un detalle exhaustivo de los 9 epígrafes a valorar con una división en subepígrafes: 9 en el apartado A, 8 en el apartado B.

Por este motivo, se decide seguir la indicación del pliego de cláusulas administrativas y no puntuar esos epígrafes en los que la propuesta número 2 se excedió en sus explicaciones, ya que además se considera que ello supone un agravio comparativo en relación con la propuesta que cumplió con esta condición del tamaño de la Memoria. Cabe señalar que si se hubiesen excedido sólo una página por epígrafe, podrían haber incrementado, respecto de los apartados A y B, 9 páginas para una Memoria que para estos apartados A y B ofrecía un máximo de 20 páginas, es decir, casi un 50% más. Esto evidencia la importancia de añadir una página más por epígrafe a valorar. Por lo tanto, en conclusión se consideró proporcional la medida de no evaluar ese epígrafe en el que se excede el máximo de páginas permitidas en relación con las indicaciones de tamaño concretas que se daban en cada epígrafe; cabe mencionar que el máximo de páginas permitido en el epígrafe a.3 Cableado integrado en el chasis de la bicicleta, era de 1 página y la propuesta número 2 presentó 2 páginas, lo que en número no supone una gran diferencia, una páginas más, pero resulta que es un aumento del 100%, es decir, presenta el doble del tamaño permitido. En el otro epígrafe a.2 Imagen y diseño de la bicicleta, se permitían 2 páginas y presenta 3, es decir, incrementa un 50% del tamaño permitido. Esto evidencia la importancia del exceso de tamaño realizado, teniendo en cuenta que dicho tamaño fue pensado para condensar la explicación y referirse de modo concreto y conciso a lo que se pedía en cada epígrafe.

6.- Incumplimiento de la prescripción técnica del máximo del peso de la bicicleta mecánica: la propuesta número 2 indicaba en la Memoria que “El peso de las bicicletas es muy ligero: inferior a 23 kg para la bicicleta mecánica e inferior a 28 kg para la bicicleta eléctrica, es decir, mucho más ligera que los 30 kg requeridos.” De la comprobación efectuada del peso de todas las bicicletas presentadas por las dos propuestas, se verificó que el peso de la bicicleta mecánica presentada por la propuesta

número 2 es superior al máximo permitido: pesa 24,840 kg frente al máximo permitido de 23 kg. Para esta verificación se utilizó una báscula colgante electrónica digital portable de la marca Hyindoor 50kg.

Todas las prescripciones técnicas mínimas que se recogen en la cláusula 4ª del pliego técnico y que debían cumplir todas las bicicletas, tienen su especial importancia desde diferentes puntos de vista, y por eso se configuraron como prescripciones mínimas a cumplir por todas las bicicletas; entre estas condiciones mínimas estaba el peso máximo de cada tipo de bicicleta.

En opinión de la técnico que suscribe, con la que coincide el responsable técnico de la empresa municipal prestadora del servicio manifestada en el momento de la pesada de las bicicletas, el peso constituye una condición importante en la ergonomía de la bicicleta, que incide en su maniobrabilidad y facilidad de manejo, así como en la resistencia al pedaleo, especialmente en las zonas con pendiente, habituales en nuestra ciudad. Un exceso de peso podría provocar dificultades para circular en determinados espacios y dificultades en la capacidad de maniobras y giros, además de la incomodidad que supone empujar una bicicleta pesada. Además, este exceso de peso se produce en la bicicleta mecánica, que no cuenta con el sistema eléctrico de apoyo al pedaleo, por lo que no es posible compensar ese exceso de peso con la condición de bicicleta eléctrica.

Desde el punto de vista de la redacción del pliego de prescripciones técnicas, algunas de las condiciones mínimas se consideraron en relación al equipamiento básico o a condiciones de confort, pero otras fueron pensadas como prescripciones mínimas de seguridad y maniobrabilidad, como el sistema de frenos, la resistencia del manillar y del cuadro, el sistema de cambio de velocidades, y el peso máximo. Esta condición se cita en quinto lugar de 23 condiciones mínimas, lo que también demuestra su importancia, así como el hecho de que se concrete numéricamente con un peso máximo concreto, ya que otras condiciones se realizan por definición, pero no contienen un factor numérico (podría haber optado por definir la condición como que las bicicletas contarán con un peso máximo óptimo que permita su maniobrabilidad y fácil manejo).

Por último, se considera una condición que tiene especial incidencia sobre el usuario, al que puede resultar complicado circular con una bicicleta pesada, que le impide realizar de forma fácil los giros o le dificulta las maniobras necesarias para salvar posibles obstáculos; incluso le dificulta posibles trayectos cortos a pie con la bicicleta. No debe olvidarse que se excede casi en 2 kilos del peso máximo permitido, lo que supone más de un 25% de la diferencia entre el peso máximo de una bicicleta mecánica y una eléctrica, que es de 7 kilos.

Además, debe mencionarse que se recibieron en el Servicio de Movilidad Urbana diversas peticiones de aclaraciones en relación con el peso de las bicicletas que habían sido presentadas por posibles licitadores a través de la plataforma de contratación; por lo tanto, en el caso de que se decidiese aceptar la bicicleta propuesta y que el exceso de peso no fuese una condición excluyente del procedimiento tal y como indica el pliego de cláusulas administrativas, podría generarse un trato de favor respecto de otras posibles ofertas que no se presentaron a la licitación porque su prototipo de bicicleta, mecánica o eléctrica, excedía del peso máximo permitido según el pliego de prescripciones técnicas.

En conclusión, respecto de este incumplimiento se considera que la bicicleta ofertada supone una imposibilidad importante para la adecuada ejecución del objeto del contrato, que es contar con un sistema de bicicletas de uso público que fomente su uso y se adapte a las circunstancias de los posibles usuarios y de la orografía de la ciudad.

Es cuanto puedo incluir en este informe.

A Coruña, en la fecha de la firma digital de este documento

La Jefe de Servicio de Movilidad Urbana